



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

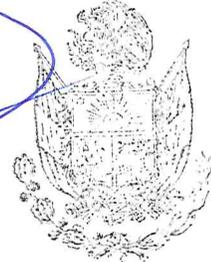
EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/003/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: MOVIMIENTO Y TALENTO
DE COLÓN, A.C.
ASUNTO: SE RECIBE INFORMACIÓN Y SE
AGREGA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **Conste.** -----

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/003/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: MOVIMIENTO Y TALENTO
DE COLÓN, A.C.

ASUNTO: SE RECIBE INFORMACIÓN Y SE
AGREGA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el escrito signado por José Martín Capetillo Gutiérrez, recibido el veinticinco de marzo, vía electrónica al correo institucional mariafernanda.sanchez@ieeq.mx dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y posteriormente remitido a Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que fue registrado con folio 0500. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por José Martín Capetillo Gutiérrez, que consta de una foja útil con texto por uno solo de sus lados, el cual se ordena agregar a autos para los efectos legales conducentes.

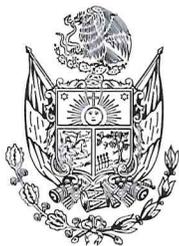
SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar en autos el escrito de cuenta dentro del expediente al rubro para que surta los efectos legales y conducentes.

TERCERO. Remanente de recursos. En términos del artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, las asociaciones civiles constituidas para brindar apoyo a quienes obtuvieron su registro como candidaturas independientes se disolverán una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a ello, de conformidad con el último párrafo del artículo 189 de la misma reglamentación, de no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

² En lo subsecuente, Reglamento de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Al respecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que, el veintinueve de enero se rindió informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el cual se estableció que, por cuanto ve a la persona moral denominada Movimiento y Talento de Colón, A.C. no adquirió obligaciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 y, relativo a Sergio Martínez Gómez, persona que obtuvo su registro como candidato independiente, se informó sobre la sanción consistente en amonestación pública emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las multas y remanente determinados por el Instituto Nacional Electoral, ambos casos en los que dicho otrora candidato dio cumplimiento.

Ahora bien, por cuanto ve a la gestión de recursos se precisó que al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la cuenta bancaria aperturada para la administración de recursos presentó un saldo por la cantidad de \$97.37 (noventa y siete pesos 37/100 M.N.); por lo que, una vez que se autorizó llevar a cabo la modificación del objeto social de la asociación civil, se hizo del conocimiento al Licenciado José Martín Capetillo Gutiérrez en su calidad de responsable de seguimiento la existencia de dicho saldo y se precisó que debía informarse a esta Unidad Técnica el destino de tal numerario, ya que en caso de subsistiera el mismo se realizarían las gestiones pertinentes para adjudicarlo al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

En ese sentido, el responsable de seguimiento informó en el escrito de cuenta registrado con folio 0500, que el saldo identificado respecto de la cuenta del Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por la cantidad de \$97.37 (noventa y siete pesos 37/100 Moneda Nacional), se aplicó en el cobro de comisiones bancarias.

De ahí que, esta autoridad verificó la totalidad de la evidencia relacionada con la gestión de recursos en banco que obra en autos del expediente, entre ella, los estados de cuenta exhibidos, a saber:

Periodo
Del 1 al 30 de junio de 2024
Del 1 al 31 de julio de 2024.

Información de la que se advierte que la institución bancaria Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por el manejo de cuenta 65-51014779-1, efectivamente realizó cobros por comisiones financieras por conceptos de membresía cuenta e IVA por comisión membresía, con montos de los \$35.20 (treinta y cinco pesos 20/100 M.N) a los \$220.00 (doscientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Veinte pesos 00/100 M.N) , aunado a que a la fecha han transcurrido ocho meses en los que la cuenta ha continuado vigente.

A partir de los elementos referidos, se estima que, en el caso concreto, existe información idónea, pertinente y suficiente que robustece el dicho del responsable, brindando certeza y transparencia respecto del destino del saldo identificado, pues teniendo en cuenta el margen de actuación de esta autoridad, el principio general de buena fe y, que no existe información que contradiga lo manifestado por el responsable, esta autoridad estima que se ha dado cumplimiento al requerimiento de informar sobre el destino del recurso fue informado, por tanto, no existe cantidad remanente por reintegrar a favor del Estado.

Hágase del conocimiento mediante su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN